

C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

1º) Por sentencia definitiva de fecha 17 de julio de 2023, dictada por el 30º Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol N° 5957-2020, procedimiento especial de Ley N° 19.496, caratulados “Servicio Nacional del Consumidor con ABCDIN Corredores de Seguros”, se acogió la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por la parte demandada únicamente respecto de las demandadas DIN S.A. y SECYC, rechazándose respecto de COFISA; se rechazó la solicitud de declaración de unidad económica formulada por la demandante; se acogió la acción de prescripción de la acción infraccional respecto de todas las infracciones ocurridas con anterioridad al 14 de marzo del 2019; se acogió la excepción de prescripción de la acción civil respecto de todas las infracciones ocurridas con anterioridad al 22 de julio del año 2016, y se rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, debiendo cada parte pagar sus costas.

2º) Contra esa sentencia, la actora Servicio Nacional del Consumidor, dedujo apelación, solicitando revocar el fallo en aquella parte que hace lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva de DIN y SECYC; que rechaza la solicitud de declaración de unidad económica formulada por la demandante; que acoge la excepción de prescripción de la acción infraccional respecto a todas las infracciones ocurridas con anterioridad al 14 de marzo de 2019; que acoge la excepción de prescripción civil respecto a todas las infracciones ocurridas con anterioridad al 22 de julio del año 2016; que rechaza en todas sus partes la demanda interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor y, en consecuencia, rechaza la acción infraccional y rechaza la acción de indemnización de perjuicios, declarando en su lugar acogidas las peticiones que formula en el recurso.

3º) En esta instancia, la demandante acompañó a Folio 18, 19, 28 y 30, prueba documental, que se tuvo por incorporada al juicio, con citación de la contraria. Por su lado, la parte demandada, dentro del plazo legal, hizo uso de la citación, formulando observaciones respecto del valor probatorio de esos documentos y de la oportunidad procesal en que los presenta.

En efecto, a Folio 18, según la recurrente hace presente 2 hojas de cálculo Excel, con un conjunto de reclamos, pero al observar los documentos anexos a ese escrito hay dos antecedentes -una boleta y un comentario de un testigo- que no se condicen con la observación formulada; a Folio 19, la actora



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YLUXXRXTGJ

hace presente que hay hojas de cálculo Excel de los reclamos en los años 2017 a 2021, pero nuevamente al adjuntar los antecedentes respectivos incorpora cartas que emanan de su parte, refiriéndose solo a algunos de esos reclamos; a folio 28 acompaña con citación 21 solicitudes de incorporación y certificado de cobertura del distintos tipos de seguro y a Folio 30 hace otro tanto, acompañando 31 solicitudes similares a las anteriores.

Examinados los antecedentes por esta Corte, lo cierto es que tal como indica la parte demandada, esos documentos perfectamente pudieron ser presentados ante la juez de primer grado dada la fecha de esos antecedentes. Por otra parte, -sin perjuicio de la inconsistencia en los acompañados a Folio 18 y 19- los restantes documentos nada nuevo aportan a la controversia, por cuanto son solicitudes de distintos tipos de seguros, cuyos reclamos formulados por algunos consumidores merecieron la respuesta del Sernac al respecto, lo que demuestra que esos consumidores ya fueron atendidos y solucionadas sus inquietudes por las demandadas.

4°) De lo anterior se puede colegir que los argumentos vertidos en la apelación, así como la prueba documental rendida por la recurrente en esta sede, no logran revestir fundamento suficiente para desvirtuar lo razonado y resuelto en la sentencia de primer grado, la que debe, en consecuencia, ser confirmada, en todas sus partes.

Por los fundamentos anteriores, más lo previsto en los artículos 186, 207 inciso 1°, 223, 227 y 348 del Código de Procedimiento Civil y artículo 59 de la Ley N° 19.496, se **confirma** la sentencia apelada de diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, dictada por el 30° Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N° C-5957-2020, procedimiento especial de Ley N° 19.496, caratulados “Servicio Nacional del Consumidor con ABCDIN Corredores de Seguros”.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

N°Civil-14507-2023.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por el ministro señor Tomás Gray Gariazzo y por el abogado integrante señor Jorge Gómez Oyarzo. No firma el ministro señor Gray por hacer uso de licencia médica.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YLUXXRXTGJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YLUXRXTTGJ

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YLUXXRXTTGJ